AÑO DE 1844. Jueves 29 de febrero. NÚMERO 25.



BOLETIN OFICIAL.

Este periódico se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.

Se suscribe á 20 rs. trimestre para esta capital, y 24 para fuera franco de porte.

PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 168.

GOBIERNO POLÍTICO.

La Comision de la Diputacion provincial de Pontevedra, encargada de la carretera de Vigo á Castilla y sus ramales, con fecha 15 del actual me dice lo siguiente.

Uno de los abundantes manantiales de riqueza para los pueblos es la mas corta comunicacion entre los mismos, pues que ella sin otros ausilios es bastante á prestar nutricion y sostenimiento á su existencia social: reconoce estos principios de pública conveniencia la Comision de la Diputacion provincial, que tiene el honor de dirigirse á V. S. en nombre del cuerpo á quien representa; y deseando hacer su aplicacion en la provincia de que emana su honrosa mision, ha resuelto anunciar una subasta general para todas las obras que faltan por construir en las líneas de la carretera de Vigo á Castilla y ramales de Pontevedra y Tuy, que ponga en movimiento la ejecucion de un proyecto, que al paso que atraiga efectos saludables al suelo de esta provincia, las de Zamora, Avila, Salamanca y demas por donde se halla trazada la derrota, surta de igual modo á las de Valladolid, Toledo y otras, para dar salida á sus granos y mas artículos de primera necesidad.

Con fin tan loable incluye, pues, á V. S. dos ejemplares del anuncio del remate con dos del pliego de condiciones facultativa-administrativo-económicas, para que se digne darles la publicidad que esté á su alcance; pudiendo asegurar que la mas firme garantía del cumplimiento de los pactos que contraiga la Comision, será el sagrado compromiso de su palabra emitida de un modo el mas solemne.

Lo que se publica en el Boletin para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, á cuyo efecto se insertará á continuacion y sucesivamente el anuncio y pliego de condiciones que espresa la insercion. Orense 26 de febrero de 1844.=Manuel Feijó y Rio.

PLIEGO

DE CONDICIONES FACULTATIVAS

PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE LA CARRETERA GENERAL

DE VIGO A CASTILLA,

arreglado al de la Direccion general de caminos, canales y puertos de 15 de marzo de 1841, y con destino á la provincia de Pontevedra.

CONDICIONES GENERALES.

1.ª La construccion de la carretera, que comprende desmontes asi en tierra como en piedra, terraplenes, esplanacion, muros de sostenimiento, obras de fábrica, firme, paseos y cunetas; deberá ejecu-

tarla el contratista con sujecion á los planos que se le dén firmados por el ingeniero encargado, y arreglándose al trazado previamente hecho por el mismo sobre el terreno, y verificados segun los proyectos formados y aprobados. Al dar el contratista el recibo de dichos planos, espresará que está bien enterado de todo y que no se le ofrece duda ninguna para su exacta y puntual ejecucion.

2.ª Se obligará á observar todas las condiciones que contiene este pliego, y las generales que acompañan impresas, aprobadas por Real orden de 14 de abril de 1836 para las contratas de obras públicas; y si sobre cualquiera de ellas promoviese dudas ó interpretaciones, se decidirán á favor de la carretera.

3.ª El contratista no interrumpirá con sus trabajos las comunicaciones públicas ni particulares, y si le fuese indispensable hacerlo, abrirá por su cuenta otra que llene el mismo objeto que la interrumpida, quedando responsable á los daños y perjuicios que cause con la abertura de la nueva comunicacion provisional.

4.ª Debiendo reducirse á la inclinacion de 1/20 segun orden de la Direccion general todas las rasantes que en el proyecto aprobado tienen mayor pendiente, las variaciones que se hagan, aprobadas que sean con sus presupuestos por la Direccion general, se considerarán incluidas en la subasta bajo las mismas bases que ésta se haya verificado.

Del mismo modo se considerará toda variacion ó modificacion que se contemple conducente, prévia la aprobacion de la Direccion general; en cuyo caso se dará por escrito al asentista, que tendrá obligacion de ejecutarlos con arreglo á los artículos 4.º, 9.º y 23.º impresos.

5.ª En los caminos públicos ó de vereda construirá el asentista rampas en terraplen ó escavacion, consolidándolas con piedra provisionalmente y hasta que se les dé la última mano cuando se ejecute el firme. La longitud, latitud y desnivel de ellas se arreglará al uso á que esten destinadas.

Las rampas de servicio particular de las tierras serán comprendidas en la satisfaccion de prédios interceptados.

6.ª Es de obligacion del asentista arreglarse á las advertencias y condiciones, que para cada una de las obras establezca y comunique por escrito el ingeniero director.

7.ª Cuando el asentista concluya una obra, pedirá la recepcion de ella; para lo cual hará la revision el ingeniero director, ó el que le represente con arreglo al artículo 36 impreso, y admitida correrá desde aquella fecha el plazo de conservacion, finalizado el cual se hará el último reconocimiento que dejará al contratista fuera de toda responsabilidad, en el caso que haya satisfecho cumplidamente á estas condiciones.

CONDICIONES PARTICULARES.

Roturacion y esplanacion.

8.ª El rompimiento de la carretera se hará de 42 pies de ancho, á saber: 24 para el firme, 12 para los dos paseos y 6 para las dos cunetas y holganzas. En las líneas donde ha de romperse el camino en ladera, será el ancho de 39 pies por faltar una de las cunetas. En todas las revueltas que formen ángulo recto ó agudo, podrá aumentarse el ancho de la esplanacion hasta 60 pies á discrecion del ingeniero director. Al juicio del mismo podrá disminuirse dicho ancho en desmontes considerables en terrenos de mayor valor y en obras de costo escesivo, segun se espresa en el proyecto aprobado.

9.ª Los terraplenes se formarán con tierras sueltas, apisonándolos por capas bien horizontales; comprenderán desde el principio, ademas del ancho total, lo correspondiente á las bases de los declives laterales, cuyos taludes tendrán la inclinacion natural de las tierras; se permite piedra en las capas inferiores; todos en su primera formacion deben llevarse á mayor altura que la calculada para despues de concluirse.

10. El firme no se podrá formar sobre los terraplenes hasta que pase un invierno entero.

11. Si la esplanacion obliga á penetrar en arbolado, viñedo &c., se arrancarán las raices para que no puedan reproducirse.

12. A fin de que durante el plazo en que han de permanecer las esplanaciones á la accion de las aguas, no se detengan éstas formando pantanos que imposibiliten el tránsito, se les dará en los parajes entrellanos un bombado proporcionado, y en los de laderas la necesaria vertiente hacia la montaña, á evitar que las aguas llovedizas escarnen ó degraden los taludes; con este mismo objeto se asegurarán con césped las aristas de los terraplenes y demas que se hallen espuestos á degradaciones.

13. Las cunetas serán de perfil trapécio regular, y sus dimensiones dos pies de ancho en la parte superior; uno en el fondo y pie y medio de profundidad. Estas dimensiones generales variarán prudencialmente, segun la inclinacion longitudinal que haya de llevar la cuneta, y el caudal de agua que deba conducir en cada sitio.

14. El plazo de conservacion en estas obras es de seis meses con arreglo al artículo 33 impreso.

Firme y paseos.

15. La profundidad de la caja para el firme será de medio pie, y la línea transversal de su fondo en todos puntos será horizontal en los terrenos llanos y perpendicular á la directriz del camino. La sagita del bombado será de 1/30 del ancho del firme; pero podrá variarse á discrecion del ingeniero director en las pendientes y pasos dificultosos.

16. El firme del camino se construirá con piedra de la mejor calidad que se encuentre en las inmediaciones de cada trozo, bien machacada y en tres capas. La primera se reducirá á pedazos de unas tres pulgadas, cuya operacion podrá ejecutarse en la misma caja y á corte abierto por alto. La segunda constará de piedras cuyo volumen no esceda de dos pulgadas, y deberá machacarse á mano en la misma caja. Y la tercera y última, que ha de formar el alomado ó bombado del camino, constará de piedras como de una pulgada, que deberán haberse partido á mano fuera de la caja. En todos casos, arreglado el bombado del camino y los paseos que serán una

continuacion de aquel en su desnivel, se sentará sobre el ancho de los 36 pies en los terrenos flojos, y solo en los 24 del firme en los consistentes, una capa de arena gruesa ó graya menuda, de dos pulgadas de espesor.

17. El firme se construirá á la vez por todo su ancho.

18. No se permite ningun canto rodado entero en todo el firme.

19 El plazo de conservacion para estas obras es de seis meses con arreglo al artículo 33 citado.

Obras de fábrica.

20. Las zanjas para los cimientos se profundizarán hasta encontrar suelo firme; y si se hallase peña, se rozará para formar un asiento enteramente horizontal ó por gradas á satisfaccion del ingeniero. Si fuesen necesarios agotamientos y zampeados, se ejecutarán con arreglo á los artículos 24 y 25 impresos.

21. Todas las obras de fábrica que no sean en seco, deberán suspenderse luego que empiecen las heladas ó fuertes escarchas.

22. Las alcantarillas de tapa tendrán de largo todo el ancho del camino en cada localidad, y tres á cuatro pies de luz, variando las alturas segun las localidades. Asi estas como las mayores, y los pontones ó puentecillos se arreglarán a los diseño-modelos del proyecto aprobado.

23. Los puentes se arreglarán exactamente al plano respectivo de cada uno, sin que en manera alguna puedan variarse las dimensiones que en ellos se asignan.

24. Toda la sillería que se emplee será de buena calidad, á juicio del ingeniero, limpia, de buen grano, exenta de pelos y blandas y labrada á pico fino.

La mampostería, asi de rellenos como de muretes y asolerados, se formarán de piedra gruesa con buena mezcla de cal y arena.

Los muros y paredes de sostenimiento laterales han de ser de piedra en seco sentada por sus mejores lechos, bien ripiadas y acuñadas á martillo, de modo que formen en su paramento exterior una superficie lisa y llana sin huecos ni aberturas.

25. El plazo de conservacion para todas estas obras en general será de un año, y en particular para los puentes de dos años segun el art. 33 citado.

Es copia del aprobado por la Direccion general. —Pontevedra 11 de febrero de 1844.— El ingeniero de la provincia, Juan Rafo.

Condiciones administativo-económicas para la subasta general de las obras que faltan ejecutar en la parte del tronco de la Carretera de Vigo á Castilla, ramal de esta capital á Orense y de Tuy.

1.ª Las obras necesarias en los 10 trozos de que se compone la parte de la carretera de Vigo á Castilla que corresponde á esta provincia; las de los ocho en que están divididas las que deben construirse en el ramal que parte de esta capital á Orense, y las de los dos á que está sujeto el ramal de Tuy, ascienden segun el estado demostrativo que ha formado el ingeniero á 7.749,365 reales, en cuya cantidad no se incluye el valor de los terrenos de dominio particular que deben ocupar aquellas, y el de los caños de riego que sea necesario construir, por no saberse con exactitud su verdadero importe.

2.ª La Diputacion para satisfacer los intereses que se estipulen y amortizar el capital que se anticipe, cuenta con 700,000 reales en cada uno de los cuatro primeros años, y con 400,000 en cada uno de los sucesivos.

3.ª Los empresarios habrán de dar concluidas las obras que se subasten, segun el número mayor ó menor de trozos, dentro del plazo que se estipule: no verificándolo sufrirán el descuento de un 4 p. 100 del capital anticipado, con tal que la dilacion no esceda de una cuarta parte del período convenido; pero si la conclusion se retardase todavia por mas tiempo, finalizado que sea otra cuarta parte, quedará al arbitrio de la Diputacion el poder rescindir el contrato, siendo de cuenta de los empresarios los perjuicios que se irrogaren con el nuevo que en este caso hubiese de verificarse para la continuacion y ultimacion de las obras.

4.ª Los empresarios otorgarán á los ocho dias de verificado el remate, la competente escritura de contrato, con la obligacion de afianzar á satisfaccion de la Diputacion.

5.ª La fianza será admisible bien sea en anticipo de obras ejecutadas, bien en dinero, en fincas, ó papel consolidado del estado: si se facilitase de la primera clase, el empresario habrá de construirlas por valor de una décima sesta parte; si de la segunda depositará en caja la cantidad que corresponda á la misma décima sesta, en caso de que el remate sea general; y de una cuarta parte para ambas clases si no comprendiese aquel mas que uno, dos, tres, cuatro ó cinco trozos; verificándolo asi bien por lo que hace á la 3.ª y 4.ª clase por valor respectivamente de una 8.ª y 4.ª parte.

6.ª Dicha fianza será levantada en el momento que el empresario presente á la Diputacion la recepcion final de las obras, en que constará haber llenado perfecta y cumplidamente todos los estremos de su contrata.

7.ª Será obligacion precisa del empresario conservar en las obras, caso de que él no lo estuviese, persona inteligente que le represente, con conocimiento de la Diputacion é ingeniero, y capaz de suministrar las noticias que por este último se le pidan.

8.ª Las obras despues de otorgada la escritura de fianza, darán principio dentro de cuarenta dias; y durante los trabajos, que seguirán á la vez en el tronco y ramales, el orden que establezca el ingeniero; los empresarios conservarán el suficiente número de operarios para que las que se vayan ejecutando sean próximamente proporcionales al tiempo estipulado en que deben estar concluidas.

9.ª El pago de los terrenos de dominio particular que deben ocuparse, será tambien por cuenta de la empresa, en vista de las hojas de tasacion que con oficio de la Diputacion le presentarán los dueños de las fincas, bajo las mismas condiciones y reditos que se estipulen para el total de las obras; cuyo pago

no podrá demorarse por mas tiempo que el de cuatro dias despues de presentada la hoja de tasacion.

10. Los perjuicios que se irrogasen con la apertura de canteras, ocupacion de terrenos para el transporte y coleccion de materiales, ú otros usos particulares é indispensables para el servicio de las obras, serán de cuenta de los empresarios.

11. Asimismo serán de cuenta de dichos empresarios los gastos de los almacenes donde se hallen guardadas las herramientas, como tambien los que se ocasionen en el trazado de las obras.

12. Si el ingeniero ó celador diesen parte de que los contratistas dejaban de cumplimentar cualquiera de las condiciones asi facultativas como económicas, la Diputacion podrá obligar al empresario á que los lleve á efecto y aun hacer disponer lo conveniente para que las obras se construyan por cuenta de los mismos, quedando ademas responsables al resarcimiento de los perjuicios que por esta causa se ocasionaren.

13. En caso de que se consiguiesen mayores arbitrios durante la ejecucion de las obras, la Diputacion de acuerdo con el contratista, caso de convenirle, estipulará el medio de ultimarlas antes del tiempo en que se hubiesen contratado.

14. En cualquier tiempo que la Diputacion conservase en caja mayor suma que la señalada para el rédito y amortizacion de capital, los empresarios se obligarán á recibirla sin presentar el menor óbice en ello.

15. La Diputacion hipoteca espresamente á favor del empresario las cantidades designadas en la condicion 2.ª por el tiempo que se hiciese necesario hasta la estincion completa de la deuda.

16. La suma designada en la condicion 2.ª se entregará á los empresarios por semestres vencidos como se recaudan los arbitrios.

17. Para entregar la suma que corresponda al semestre, deberá preceder un certificado del ingeniero ó persona que le represente, en el cual se consignarán las obras ejecutadas, cuyo valor precisamente debe amortizarse con lo que se manifiesta en el final de la condicion 8.ª

18. Los certificados que se faciliten segun la condicion anterior, deberán reasumirse á primeros de cada año en uno que formará el ingeniero, previo reconocimiento que practicará ante una comision que al efecto nombrará de su seno la Diputacion y el empresario, en el cual constará el estado de las obras recibidas durante el año anterior, asi como si el empresario se halle exento de la responsiva de conservacion; para formarle con vista de dicho documento la correspondiente liquidacion de los intereses que haya devengado segun se estipulen.

19. En cualquiera tiempo que por orden del supremo Gobierno ó por circunstancias agenas de la voluntad de la Diputacion se paralizasen los trabajos, el empresario podrá pedir la recepcion provisional de las obras, ó aun la final si hubiese transcurrido la duracion de su conservacion como marca el ingeniero en sus condiciones facultativas.

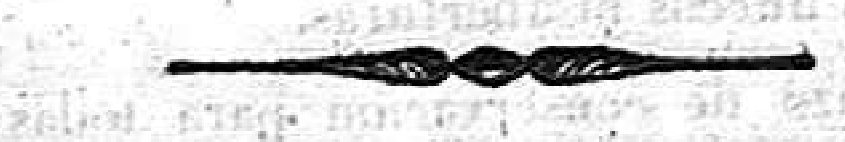
20. Los gastos que ocasione la subasta, serán por cuenta del contratista á cuyo favor se efectúe el remate.

21. En el caso de que no haya empresarios que tomen á su cargo las obras que marca la condicion primera, se admitirán licitaciones por determinado número de trozos, guardando el orden establecido en el pliego de condiciones, y prefiriendo en igualdad de circunstancias al que remate mayor número de ellos; teniéndose presente que el producto de los arbitrios no puede aplicarse con entera esclusion á uno de los objetos del tronco ó ramal de esta capital, porque se hallan destinados por mitades á cada uno de por sí.

22. Serán admisibles todas las proposiciones que no excedan del valor presupuestado y no exijan mayor interes que el de un ocho por ciento anual sobre el capital que se anticipe; entendiéndose que este ocho por ciento será para pagar el rédito al siete y amortizar el débito al uno á lo menos.

Finalmente, los empresarios despues de sujetarse estrictamente en la ejecucion de las obras á lo que marcan los planos, perfiles y trazados, condiciones facultativas y á las instrucciones y órdenes que el ingeniero les comunique, quedarán obligados á observar las reglas y condiciones generales que para la construccion de obras públicas fija la Real orden de 30 de abril de 1836, y cuya aplicacion no se oponga á las circunstancias particulares de esta empresa; sin que por esto invaliden las condiciones que quedan estipuladas como administrativo-económicas de la Diputacion provincial de Pontevedra.

Son copias de los originales que existen en esta Secretaría.= José Suarez.



IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.

(SUPLEMENTO.)

CONTRATA GENERAL DE CAMINOS EN LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

Obtenida del supremo Gobierno de S. M. la aprobacion de los planos, perfiles, presupuestos y demas documentos relativos al proyecto de carretera de Vigo á Castilla y ramales de Pontevedra y Tuy; la Comision de la Diputacion provincial encargada de su direccion, haciendo uso de las facultades que le tiene concedido S. E., acordó poner en juego cuantos recursos preparen la breve conclusion de unas obras que, de ultimadas, abren á no dudar la senda de ventura á que se hace digno el pais que las costea, en medio de sus penosos sacrificios. En tal supuesto, siendo el primero el de celebrar una *subasta general*, que á la par que ventajosa, asegure en el mas corto número de años posible, la ejecucion de tan interesantes proyectos; ha dispuesto tenga lugar el primer remate ante la Diputacion el dia 15 de marzo próximo de doce á tres de la tarde, bajo los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto desde la fecha de este anuncio, con los planos, perfiles y demas noticias indispensables, asi en la Direccion general de caminos, como en la secretaría de la Comision, en cuyos respectivos puntos podrán enterarse de ellos las personas que gusten tomar parte en esta empresa. El segundo habrá de verificarse el 30 del indicado marzo á las mismas horas; desde cuyo dia hasta el 15 de abril, en que ha de cerrarse definitivamente el remate, se admitirán las mejoras que se le hagan, bien por pliegos cerrados, abiertos ó verbalmente, segun lo crean mas conveniente los licitadores, á quienes para que puedan formar una idea muy aproximada de las ventajas que indudablemente ofrece esta contrata, se les dedica el siguiente

Estado-resumen *de las obras que se subastan y estan en armonía con el valor consignado en los presupuestos.*

N.º	TROZOS. COMPRENDEN.	LONGITUD. Varas.	DESMONTES. En piedra. Varas cúb.	DESMONTES. En tierra. Varas cúb.	TERRAPLEN sin tierra. Varas cúb.	MUROS. Var. cbs	PIEDRA para el firme. Carros.	PRECIO en vara lineal de esplanacion y firme.	Puentes.	Pontones	Alcantarillas y badenes	VALOR de todas las obras. Reales vellon.	OBSERVACIONES.
	Línea de Vigo al lugar del Burgo límite de la provincia.												
1.º	Desde el estremo del puente del Sello hasta la taberna de la cuesta de Puxeiros	4,013	13,957	64,094	»	»	28,091	56 1/2	»	»	4	230,634 1/2	
2.º	Desde dicho punto de Puxeiros hasta la entrada del Porriño	7,631	24,389	45,482	38,101	»	53,417	51 1/4	»	3	16	478,388 3/4	Los 3 pontones serán de 10, 12 y 15 pies de luz.
3.º	Desde el punto del Porriño hasta el puentecillo de Ginzo	7,324	56,731	103.602	»	»	51,268	71 3/4	»	3	19	579,197	Los pontones de 12 y 6 pies de luz.
4.º	Desde dicho punto de Ginzo hasta la entrada de Puenteareas	6,412	»	42,307	»	»	44,884	48 1/2	1	2	3	471,191 2/3	El puente de 3 arcos de 45 pies de luz cada uno, y los pontones de 14 y 6.
5.º	Desde el referido punto de Puenteareas hasta el lugar do Souto	6,369 1/2	9,193	51,314	20,155	»	44,586	44	»	2	10	329,058	Los pontones de 10 y 12 pies de luz.
6.º	Desde el punto do Souto hasta la Levada de los molinos de Meirol	6,957 1/2	41,769	35,762	17,340	»	48,702	47 5/7	»	2	8	387,172 1/7	Los pontones de 9 y 24 pies de luz.
7.º	Desde dicho punto hasta el principio del monte da Grifa lugar de la Lamosa	6,666	11,830	49,702	19,237	»	46,662	38 5/6	»	2	9	293,063	Los pontones de 10 y 7 pies de luz.
8.º	Desde el punto de Lamosa hasta la encañada entre Fuente-fria y la Canda	6,944	13,521	60,699	1,736	»	48,608	39 2/3	»	»	12	291,045 2/3	
9.º	Desde dicho punto hasta la encañada dos Regueiriños entre Petau y la Cañiza	6,688 1/2	24,904	46,425	10,073	»	46,819	41 9/16	»	4	9 25/32	349,090 25/33	Los pontones serán de 6, 20, 10 y 6 pies de luz.
10.º	Desde este punto hasta el límite de la provincia	5,328 1/2	23,777	32,515	3,045	»	37,299	49 9/14	»	1	9	272,897 13/28	El ponton de 12 pies de luz.
		64,334	220,071	531,902	109,687	»	450,336	»	1	19	99	3.681,738 1/2 43/24	
	Ramalillo del arenal de Vigo.												
1.º	Desde el camino de la arena hasta la alcantarilla de Lira	548	8,153	24,361	»	»	3,836	84 5/6	»	»	»	46,488 2/3	
	Línea de Pontevedra á la Portela de Lamas.												
1.º	Desde la puerta de Orense en Pontevedra hasta el arroyo Serviñan	5,910	5,047	30,731	55,132	»	41,370	53 7/9	»	1	3	339,035	El ponton de 12 pies de luz.
2.º	Desde dicho punto hasta frente al Convento de Tenorio en el actual camino	6,923	25,042	32,620	25,560	»	48,461	49 8/15	1	1	7	523,619	El puente de 68 pies de luz, y el ponton de 22.
3.º	Desde dicho Convento hasta cerca del arroyo Goleta	8,245 1/2	25,685	28,402	32,088	»	57,718	48 1/5	»	2	3	477,333	Los pontones tienen de luz 17 y 36 pies.
4.º	Desde dicho punto hasta cerca de la casa de Garcia en el lugar de Dorna	7,471 1/2	17,507	75,016	9,854	»	52,300	47 1/6	»	1	5	392,505 3/4	El ponton de 24 pies de luz.
5.º	Desde cerca de dicha casa hasta la primera casa del lugar de Pedre	6,077 1/2	21,011	25,409	12,868	2,820	42,542	43	»	2	3	314,562 1/2	Los pontones de 16 y 22 pies de luz.
6.º	Desde dicho punto hasta la huerta de la Iglesia de San Juan de Cerdedo	5,621	14,177	77,913	5,476	»	39,347	49 3/11	2	1	5	541,017	Los 2 puentes de 70 y 39 pies de luz, y el ponton de 24 id.
7.º	Desde dicho punto hasta el arroyo del Baldacal	7,426	16,832	57,534	25,558	»	51,982	46 7/20	»	»	4	349,395 1/10	
8.º	Desde dicho punto hasta la Portela de Lamas, límite de la provincia de Pontevedra	7,224 1/2	4,603	70,794	17,812	1,050	50,572	44 1/8	»	1	2	340,881 1/6	El ponton de 16 pies de luz.
		54,899 1/6	129,904	398,419	184,348	3,870	384,292	»	3	9	32	3.278,348 13/80	
	Línea de Tuy al Porriño.												
1.º	Desde la Iglesia del Porriño hasta las Gándaras de Budiño	7,816	886	23,422	»	1,246 2/3	28,536	»	»	1	11	229,189	El ponton de 15 pies de luz.
2.º	Desde dicho punto hasta el Puente Louro	5,113	»	17,415	»	904	22,142	»	1	1	8	313,601	El puente de 3 arcos de 29 pies de luz cada uno.
		12,929	886	40,837	»	2,150 2/3	50,678	»	1	2	19	542,790	

NOTA. *Todas las tierras de desmontes se emplean en terraplenes contiguos, y solo van puestos los terraplenes que no tienen tierra de desmonte.*

La Comision, conocedora de las ventajas de consideracion que á primera vista resaltan en esta subasta, asi por la abundancia de materiales que existen al pie de las líneas de carretera que deben construirse, como por los módicos precios de los jornaleros y carreteros que han de ocuparse en la ejecucion, no escediendo los primeros de 5 rs. el peon y de 4 á 5 el cantero, y los segundos de 10 á 12 al dia, con su correspondiente carro y yunta; se propone solemnemente garantir á los contratistas por lo concerniente al cumplimiento de los pactos que se celebren, y muy especialmente al de aquellos que guarden relacion con los pagos; pues que para estos, amen de los 30,000 duros que conserva ya existentes en caja, cuenta con 700,000 reales que han de producir los arbitrios que deben recaudarse en cada uno de los cuatro primeros años, y con 400,000 en cada uno de los subsiguientes, hasta la completa extincion de la deuda que se contraiga. Pontevedra 15 de febrero de 1844.= El presidente, *Ventura Diaz.*= *Fernando Martinez de Monge.*=*Manuel Ocampo.*= *Manuel Cea.*= *José Andujar.*= P. A. D. L. C., *José Suarez*, secretario.

Orense: Imprenta de D. Cesáreo Paz y H.

CONTRATA GENERAL DE CAMINOS EN LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

Obtenida del supremo Gobierno de S. M. la aprobacion de los planos, perfiles, presupuestos y demas documentos relativos proyecto de carretera de Vigo á Castilla y ramales de Pontevedra y Tuy; la Comision de la Diputacion provincial encargada de direccion, haciendo uso de las facultades que le tiene concedido S. E., acordó poner en juego cuantos recursos preparen la conclusion de unas obras que, de ultimadas, abren á no dudar la senda de ventura á que se hace digno el pais que las costea, mediante sus penosos sacrificios. En tal supuesto, siendo el primero el de celebrar una subasta general, que á la par que ventajas asegure en el mas corto número de años posible, la ejecucion de tan interesantes proyectos; ha dispuesto tenga lugar el primer rema ante la Diputacion el dia 15 de marzo próximo de doce á tres de la tarde, bajo los pliegos de condiciones facultativas y económic que se hallan de manifiesto desde la fecha de este anuncio, con los planos, perfiles y demas noticias indispensables, así en la Direcci general de caminos, como en la Secretaría de la Comision, en cuyos respectivos puntos podrán enterarse de ellos las personas q gusten tomar parte en esta empresa. El segundo habrá de verificarse el 30 del indicado marzo á las mismas horas; desde cuyo d hasta el 15 de abril, en que ha de cerrarse definitivamente el remate, se admitirán las mejoras que se le hagan, bien por plieg cerrados, abiertos ó verbalmente, segun lo crean mas conveniente los licitadores, á quienes para que puedan formar una idea ma aproximada de las ventajas que indudablemente ofrece esta contrata, se les dedica el siguiente

Estado-resumen de las obras que se subastan y estos en armonía con el valor consignado en los presupuestos.

Linea de Vigo al lugar del Burgo limite de la provincia.

N.º	TROZOS. COMPRENDEN	[illegible] (Varas [illegible])	DESMONTES En piedra (Varas cúb.)	DESMONTES En tierra (Varas cúb.)	TERRAPLEN sin tierra (Varas cúb.)	[illegible] (Var. cúb.)	PIEDRA para el firme (Carros)	[illegible] en varas lineales de explanacion y firme	Puentes	Pontones	Alcantarillas y badenes	VALOR de todas las obras. Reales vellon	OBSERVACIONES.
1.º	Desde el estremo del puente del Sello hasta la taberna de la cuesta de Paxeiros	4,013	13,957	64,094	»	»	28,091	56 $\frac{1}{2}$	»	»	4	230,634 $\frac{1}{3}$	
2.º	Desde dicho punto de Paxeiros hasta la entrada del Porriño	2,634	34,380	45,499	38,101	»	53,417	51 $\frac{1}{2}$	»	3	16	478,388 $\frac{3}{4}$	Los 3 pontones serán de 10, 12 y 15 pies de luz.
3.º	Desde el punto del Porriño hasta el puentecillo de Ginzo	7,384	56,734	103,602	»	»	51,968	71 $\frac{1}{4}$	»	3	19	579,197	Los pontones de 12 y 6 pies de luz.
4.º	Desde dicho punto de Ginzo hasta la entrada de Puentearcas	5,412	»	42,307	»	»	44,884	48 $\frac{1}{2}$	1	2	3	471,191 $\frac{3}{4}$	El puente de 3 arcos de 45 pies de luz cada uno, y los pontones de 14 y 6.
5.º	Desde el referido punto de Puentearcas hasta el lugar de Souto	6,360 $\frac{1}{2}$	9,193	51,314	20,155	»	44,586	44	»	2	10	329,058	Los pontones de 10 y 12 pies de luz.
6.º	Desde el punto de Souto hasta la Levada de los molinos de Meirola	6,957 $\frac{1}{2}$	41,769	35,763	17,340	»	48,702	47 $\frac{1}{2}$	»	2	8	387,172	Los pontones de 9 y 14 pies de luz.
7.º	Desde dicho punto hasta el principio del monte [illegible]	6,666	11,830	49,708	19,237	»	46,669	38 $\frac{1}{2}$	»	2	9	293,063	Los pontones de 10 y 7 pies de luz.